

NOTIFICACIÓN POR AVISO
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, nos permitimos comunicar que dentro de los actos administrativos que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de los mismos. En dicha relación se encontrará el expediente minero, nombre del interesado, el número y la fecha del acto administrativo que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	GBVL-04(15835)	PEDRO HERNANDO FUENTES RAMIREZ	VSC N° 143	17-03-2020	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	10

*Anexo copia íntegra de los actos administrativos.

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería - Información y Atención al Minero - Estado Aviso, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.



JOSÉ ALEJANDRO HOFFMAN DEL VALLE
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO



Radicado ANM No: 20202120690551

Bogotá, 04-11-2020 15:42 PM

Señor(a)
PEDRO HERNANDO FUENTES RAMIREZ
Teléfono: 3006795845
Dirección: CALLE 13 No. 13 E45 CASA 7
Departamento: NORTE DE SANTANDER
Municipio: CÚCUTA

Referencia: **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **GBVL-04(15835)**, se ha proferido la Resolución **VSC-000143 DEL 17 DE MARZO DE 2020**, por medio de la cual **SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. GBVL-04 (15835), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**, y contra la cual procede el Recurso de Reposición que deberá interponerse ante la **Agencia Nacional de Minería**, dentro de los diez (10) días siguientes al surtimiento de la presente notificación en los términos del CPACA.

Por lo tanto la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada AnnA Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón AnnA Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERÍA ingresar en **el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario** <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>.

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.



Radicado ANM No: 20202120690551

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>.

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co.

Cordialmente,



ANGELA ANDREA VELANDIA PEDRAZA

Gestor Grupo de Información y Atención al Minero (E).

Anexos: Ocho (08) Folios

Copia: No aplica.

Elaboró: Xavier Cotes. -Contratista

Fecha de elaboración: 04-11-2020 15:31 PM.

Número de radicado que responde: No aplica.

Tipo de respuesta: Total.

Archivado en: GBVL-04(15835)

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC

DE 17 MAR. 2020

(000143)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. GBVL-04 (15835), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 3 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía; 0206 del 22 de marzo de 2013, 370 del 09 de junio de 2015 y Resolución No. 310 del 05 de mayo de 2016, modificada por la Resolución 319 del 14 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, previo los siguientes;

ANTECEDENTES

Mediante resolución No. 000090 del 24 de noviembre de 1994, la GOBERNACION DE NORTE DE SANTANDER otorgó bajo el Decreto 2655 de 1988, la Licencia No.15835 a los señores PEDRO HERNANDO FUENTES R. Y ALVARO JOSE VILLAMIZAR MORA, para explotación de un yacimiento de ARCILLA, en un área 12 Hectáreas, y 8805 m2, localizados en el municipio de CÚCUTA, departamento de Norte de Santander, por el termino de 10 años contados a partir de su inscripción en el Registro Minero Nacional. Inscrito en el RMN el 24 de febrero de 1995.

Mediante concepto técnico 0020 del 9 de marzo de 2004, se ACEPTO y se APROBO la actualización del programa de trabajos e inversiones PTI.

Mediante Resolución No. 0046 del 12 de marzo de 2004, modificada a través de la Resolución 000586 del 19 de julio de 2004, se resolvió MODIFICAR el ARTÍCULO PRIMERO de la Resolución 0046 del 12 de marzo de 2004 el cual quedara así: PRORROGAR por el termino de 10 años la licencia de explotación N° 15835 a nombre de PEDRO HERNANDO FUENTES RAMIREZ CC 13.259.977 y ALVARO JOSE VILLAMIZAR MORA CC. 13.237.485. Para la extracción de ARCILLA en yacimiento ubicado en el municipio de CUCUTA, departamento norte de Santander con un área de 12 hectáreas + 8805 m2. Inscrito en el Registro Minero Nacional el 15 de septiembre de 2004.

Mediante resolución No.00115 del 01 de marzo del 2011, se APRUEBA la actualización del programa de trabajos e inversiones PTI a desarrollar en el área de la licencia de explotación. Por el método de bancos múltiples y empleo de maquinaria pesada.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. GBVL-04 (15835), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Mediante radicado 20159070018352 del 15 de mayo de 2015, el señor Pedro Hernando Fuentes Ramirez, en calidad de titular de la licencia 15835, manifiesta que el 01 de julio de 2014, se solicitó el uso del derecho de preferencia para suscribir contrato del cual no se ha tenido repuesta.

Mediante Resolución VCT 003135 del 23 de noviembre de 2015, se resolvió ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR la solicitud de hacer uso del derecho de preferencia solicitado por los titulares de la licencia N° 15835. ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR a la gerencia de Catastro Y Registro Minero Nacional corregir el área otorgada la cual es de 12 hectáreas y 8805 metros cuadrados.

Mediante radicado 20159070045522 del 21 de diciembre de 2015, el señor PEDRO H. FUENTES RAMIREZ, en calidad de titular allegaron RECURSO DE REPOSICION en contra de la Resolución VCT 003135 del 23 de noviembre de 2015.

Mediante Resolución VSC 000722 del 5 de septiembre de 2019, se resolvió CONFIRMAR en todas sus partes la resolución VCT 003135 del 23 de noviembre de 2015, "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DE DERECHO DE PREFERENCIA PARA EL CAMBIO DE LICENCIA DE EXPLOTACIÓN A CONTRATO DE CONCESIÓN No. 153835". Y se concedió en su ARTICULO SEGUNDO el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que presentara una nueva solicitud de acogimiento al derecho de preferencia en los términos de la ley 1753 de 2015.

La anterior resolución fue notificada personalmente a PEDRO HERNANDO FUENTES RAMIREZ el 23 de septiembre del 2019 y mediante aviso a ALVARO JOSE VILLAMIZAR MORA entregado el 6 de octubre del 2019, ejecutoriada el 8 de octubre del 2019, conforme ejecutoria No. 182 del 24 de octubre del 2019.

Para finalizar con los antecedentes fácticos del expediente minero No. GBVL-04 (15835), y en ejercicio del procedimiento que se persigue, el Punto de Atención Regional Cúcuta, evaluó el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la licencia de explotación, que recae sobre los titulares PEDRO HERNANDO FUENTES RAMIREZ y ALVARO JOSE VILLAMIZAR MORA directamente responsables de la licencia de explotación; que como resultado se emite CONCEPTO TÉCNICO PARCUCUTA No. 0149 de fecha 5 de febrero de 2020 en donde se concluye y recomienda lo siguiente:

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

*Se recomienda **INFORMAR** a los titulares que, si desea acogerse al derecho de preferencia de acuerdo a lo establecido en la Resolución VSC 000722 del 5 de septiembre de 2019, deberá presentar un documento técnico que incluya lo resuelto en la resolución 107 de 2018 que establece la relación beneficio – costo.*

*Los titulares **NO HAN DADO CUMPLIMIENTO** en cuanto a la presentación de la licencia ambiental o el estado del trámite de la misma.*

*Los titulares **NO HAN DADO CUMPLIMIENTO** a la presentación de los FBM semestral y anual de 2015, 2016, 2017, 2018, estos últimos debiendo ser allegados mediante la plataforma virtual del SI MINERO.*

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. GBVL-04 (15835), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Se recomienda **REQUERIR** a los titulares el FBM semestral de 2019, el cual deberá ser allegado mediante la plataforma virtual del SI MINERO.

Se recomienda **INFORMAR** al titular de la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual se adoptan un nuevo formato básico minero FBM.

Los titulares **NO HAN DADO CUMPLIMIENTO** en cuanto a la cancelación de los siguientes saldos: MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$1.532), correspondiente a las regalías del III trimestre del año 2012; MIL SEISCIENTOS SIETE PESOS M/CTE (\$1.607), correspondiente a las regalías del IV trimestre del año 2012; SESENTA MIL TRESCIENTOS VEINTIUN PESOS M/CTE (\$60.321), correspondiente a las regalías del I trimestre del año 2013; CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$58.764), correspondiente a las regalías del II trimestre del año 2013; DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$2.280), correspondiente a las regalías del IV trimestre del año 2013; SEIS MIL CIENTO SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$6.162), correspondiente a las regalías del I trimestre del año 2014; CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$4.676), correspondiente a las regalías del II trimestre del año 2014; DIECINUEVE MIL QUINIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$19.506), correspondiente a las regalías del III trimestre del año 2016. Más los intereses generados hasta la fecha efectiva de su pago.

Los titulares **NO HAN DADO CUMPLIMIENTO** en cuanto a la presentación de los formularios de declaración y liquidación de regalías del II, III y IV trimestre de 2018, y III trimestre de 2013.

Se recomienda **REQUERIR** a los titulares los formularios de declaración y liquidación de regalías del I, II, III y IV trimestre de 2019.

Se **REMITE** al **AREA JURIDICA** para lo de su competencia, toda vez que los titulares de acuerdo a lo establecido en la Resolución VSC 000722 del 5 de septiembre de 2019, no han presentado nueva solicitud de acogimiento al derecho de preferencia.

SE REMITE el expediente de la referencia al Grupo Jurídico del **PARCUCUTA** de la **VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**, para lo de su competencia.

LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos dentro del área del **LICENCIA DE EXPLOTACION No. 15835 (GBVL-04)**.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. GBVL-04 (15835), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Conforme a la revisión del Sistema de Gestión Documental –SGD- no se evidencia dentro del expediente que los titulares hayan presentado solicitud de acogimiento al Derecho de Preferencia en los términos planteados en el párrafo 1 del artículo 53 de la Ley 1753 de 2015 y con el lleno de los requisitos legales establecidos para el efecto.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

De la evaluación del expediente contentivo de la LICENCIA DE EXPLORACIÓN No. GBVL-04 (15835), se tiene que fue otorgada inicialmente por el termino de 1 año, contado a partir del día 18 de junio de 1992, teniendo en cuenta el Registro Minero Nacional.

Mediante resolución No. 000090 del 24 de noviembre de 1994, la GOBERNACION DE NORTE DE SANTANDER otorgó bajo el Decreto 2655 de 1988, la Licencia No.15835 a los señores PEDRO HERNANDO FUENTES R. Y ALVARO JOSE VILLAMIZAR MORA, para explotación de un yacimiento de ARCILLA, en un área 12 Hectáreas, y 8805 m2, localizados en el municipio de CÚCUTA, departamento de Norte de Santander, por el termino de 10 años contados a partir de su inscripción en el Registro Minero Nacional. Inscrito en el RMN el 24 de febrero de 1995.

Mediante Resolución No. 0046 del 12 de marzo de 2004, modificada a través de la Resolución 000586 del 19 de julio de 2004, se resolvió MODIFICAR el ARTÍCULO PRIMERO de la Resolución 0046 del 12 de marzo de 2004 el cual quedara así: PRORROGAR por el termino de 10 años la licencia de explotación N° 15835 a nombre de PEDRO HERNANDO FUENTES RAMIREZ CC 13.259.977 y ALVARO JOSE VILLAMIZAR MORA CC. 13.237.485. Para la extracción de ARCILLA en yacimiento ubicado en el municipio de CUCUTA, departamento norte de Santander con un área de 12 hectáreas + 8805 m2. Inscrito en el Registro Minero Nacional el 15 de septiembre de 2004.

En observancia de lo dispuesto por el artículo 46 del Decreto 2655 de 1988, se entiende que el día 24 de febrero de 2015, se da por terminada la vigencia de la licencia de explotación y por ende se debe declarar que el tiempo para su ejecución se encuentra más que vencida.

(...) Artículo 46. PLAZO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN. Durante la licencia de explotación, los trabajos, obras de desarrollo y montaje se deberán realizar dentro del primer año, pero se podrá iniciar la explotación en cualquier tiempo, dando aviso al Ministerio. La licencia tendrá una duración total de diez (10) años que se contarán desde su inscripción en el Registro como título de explotación.

Dos (2) meses antes del vencimiento, su beneficiario, podrá solicitar su prórroga por una sola vez y por un término igual al original, o hacer uso del derecho de preferencia para suscribir contrato de concesión.

Luego entonces, y examinado el expediente de manera integral, se observa que el titular de la Licencia de explotación, a pesar de haber solicitado derecho de preferencia el mismo le fue negado conforme al Resolución VCT No. 003135 de fecha 23 de noviembre del 2015 y confirmado con la Resolución VSC No.000722 de fecha 5 de septiembre del 2019; sin embargo teniendo en cuenta que el título se enmarcaba en el artículo 53 de la Ley 1753 de 2015, se instó a los titulares para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación de dicha resolución, presentaran la solicitud conforme al párrafo 1 de la Ley antes citada y con el lleno de los requisitos legales para el efecto.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. GBVL-04 (15835), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Adicionalmente, revisado el Sistema de Gestión Documental SGD, se constató que el término otorgado en la resolución VSC No. 000722 de fecha 5 de septiembre del 2019, venció sin que los titulares presentaran la solicitud de derecho de preferencia conforme los requisitos de la Ley 1753 de 2015. Así las cosas, se procederá a declarar la terminación de la Licencia de Explotación No. GBVL-04 (15835), por vencimiento de términos y a declarar que los señores PEDRO HERNANDO FUENTES RAMIREZ y ALVARO JOSE VILLAMIZAR MORA, en calidad de titulares de la Licencia de Explotación No. GBVL-04 (15835) adeudan a la Agencia Nacional de Minería las siguientes sumas de dinero:

- MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$1.532), correspondiente las regalías del III trimestre del año 2012.
- MIL SEISCIENTOS SIETE PESOS M/CTE (\$1.607), correspondiente a las regalías del IV trimestre del año 2012.
- SESENTA MIL TRESCIENTOS VEINTIUN PESOS M/CTE (\$60.321), correspondiente a las regalías del I trimestre del año 2013.
- CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESETA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$58.764), correspondiente a las regalías del II trimestre del año 2013.
- DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$2.280), correspondiente a las regalías del IV trimestre del año 2013.
- SEIS MIL CIENTO SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$6.162), correspondiente a las regalías del I trimestre del año 2014.
- CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$4.676), correspondiente a las regalías del II trimestre del año 2014.
- DIECINUEVE MIL QUINIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$19.506), correspondiente a las regalías del III trimestre del año 2016.

Que, en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería ANM, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR, terminada la Licencia de Explotación No. GBVL-04 (15835), por vencimiento del plazo de ejecución, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se recuerda a los titulares de la licencia de explotación No. GBVL-04 (15835), que no debe adelantar actividades mineras dentro del área de la Licencia de Explotación, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que hay lugar.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a la titular de la licencia de explotación No. GBVL-04 (15835), terminar la ocupación de la zona objeto de la Licencia, ordenar el retiro de las obras de superficie

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. GBVL-04 (15835), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

que sean de su propiedad (si fuere el caso), siempre que no se causen perjuicios al yacimiento, dentro del término de un (1) mes, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Declarar que los señores **PEDRO HERNANDO FUENTES RAMIREZ y ALVARO JOSE VILLAMIZAR MORA**, identificados con cedula de ciudadanía No. 13259977 y No. 13237485 respectivamente, titulares de la licencia de explotación No. GBVL-04 (15835), adeuda a la Agencia Nacional de Minería las siguientes sumas de dinero:

- a) *La suma de MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.532), correspondiente las regalías del III trimestre del año 2012.*
- b) *La suma de MIL SEISCIENTOS SIETE PESOS M/CTE (\$1.607), correspondiente a las regalías del IV trimestre del año 2012.*
- c) *La suma de SESENTA MIL TRESCIENTOS VEINTIUN PESOS M/CTE (\$60.321), correspondiente a las regalías del I trimestre del año 2013.*
- d) *La suma de CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$58.764), correspondiente a las regalías del II trimestre del año 2013.*
- e) *La suma de DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$2.280), correspondiente a las regalías del IV trimestre del año 2013.*
- f) *La suma de SEIS MIL CIENTO SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$6.162), correspondiente a las regalías del I trimestre del año 2014.*
- g) *La suma de CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$4.676), correspondiente a las regalías del II trimestre del año 2014.*
- h) *La suma de DIECINUEVE MIL QUINIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$19.506), correspondiente a las regalías del III trimestre del año 2016.*

Más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago¹ respectivos por el pago extemporáneo los cuales se causan hasta la fecha efectiva del pago calculados a la máxima tasa legal de conformidad con el artículo 7º de la Resolución 18 1023 del 15 de junio de 2010 del Ministerio de Minas y Energía.

PARÁGRAFO PRIMERO. Por lo anterior, se informa que para realizar el pago se debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional

¹ Agencia Nacional de Minería. Resolución No. 423 del 09 de agosto de 2018 - Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM. Intereses Moratorios: Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquel en que se verifique el pago". Estos intereses se causarán a partir del día calendario siguiente al vencimiento del plazo para el pago de la obligación.

De conformidad con el Artículo 7o del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, a las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente, siempre y cuando no supere la tasa de usura.

En el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. GBVL-04 (15835), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, enlace de otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras).

En caso de dificultades, las dudas se absolverán por el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono (1)2201999 extensión 5018.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Las sumas adeudadas por concepto de (canon superficiario, complemento de canon superficiario, inspección de visita de fiscalización, regalías entre otras) deberán ser consignadas dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO TERCERO.- La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

PARÁGRAFO CUARTO.- Surtidos todos los trámites anteriores y vencido el plazo sin que hubiere efectuado el pago por parte del titular minero de las sumas declaradas, remitase la presente resolución al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Jurídica para lo de su competencia, junto con los documentos establecidos en la Resolución ANM No. 423 de 2018, mediante el cual se establece el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la Agencia Nacional de Minería.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a los señores PEDRO HERNANDO FUENTES RAMIREZ y ALVARO JOSE VILLAMIZAR MORA, identificados con cedula de ciudadanía No. 13259977 y No. 13237485 respectivamente, titulares de la licencia de explotación No. GBVL-04 (15835), para que allegue los Formatos Básicos Mineros correspondientes al Semestral y anual del 2015, Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III, trimestre del 2013,; para lo cual se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese la presente resolución personalmente a los señores PEDRO HERNANDO FUENTES RAMIREZ y ALVARO JOSE VILLAMIZAR MORA, en calidad de titulares de la licencia, o en su defecto efectúese mediante Aviso.

ARTÍCULO SEXTO: Remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo su respectiva inscripción en el Registro Minero Nacional y al Grupo de Atención al Minero para que lleve a cabo la publicación en la cartelera oficial a efectos de garantizar su divulgación.

PARAGRAFO: Procédase con la desanotación del área de la Licencia de Explotación GBVL-04 (15835), del Catastro Minero Nacional, transcurridos quince (15) días siguientes de la firmeza de la presente resolución, la cual deberá ser publicada en la página electrónica de la Autoridad Minera y en la cartelera oficial de Atención al Minero dentro de los cinco (5) días siguientes a la firmeza de esta resolución, a efectos de garantizar su divulgación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Ejecutoriada y en firme la presente providencia, remítase copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente y a la Alcaldía del municipio de **CÚCUTA** Departamento de la **NORTE DE SANTANDER** para lo de sus competencias y Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas de la Agencia Nacional de Minería para su conocimiento y fines pertinentes.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. GBVL-04 (15835), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles, siguientes a la notificación personal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Una vez en firme el presente acto y agotados los trámites anteriores, procédase al archivo de la Licencia de explotación No. GBVL-04 (15835),

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER OCTAVIO GARCIA GRANADOS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyectó: Mariana Rodríguez Bernal / Abogada PAR CÚCUTA
Revisó: Marisa Fernández Bedoya- Coordinadora PAR Cúcuta
Filtró: Denis Rocio Hurtado León – Abogada VSCSM
Vo. Bo. Edwin Norberto Serrano Duran – Coordinador Zona Norte
Revisó: Jose Maria Campo - Abogado VSC

Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900.062.917-9
 Atención al usuario (7) 4722000 - 01800151210 - servicios@cpn.gov.co
 Minitio Concesión de Correo

472

Remitente

Nombre/Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ
 Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.
 Departamento: BOGOTÁ D.C.
 Código postal: 111321000
 Envío: RA272521885CO

Destinatario

Nombre/Razón Social: PEDRO HERNANDO FUENTES RAMIREZ
 Dirección: CALLE 13 E45 CASA 7
 Ciudad: CUCUTA
 Departamento: NORTE DE SANTANDER
 Código postal: 111321000
 Fecha admisión: 23/07/2020 14:46:51

472

6007
0000

DEVOLUCION

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9
 Minitio Concesión de Correo
 CORRED CERTIFICADO NACIONAL
 Centro Operativo: UAC.CENTRO Fecha Pre-Admisión: 23/07/2020 14:46:51
 Orden de servicio: 13595312



RA272521885CO

Valores	Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ	Causal Devoluciones:	
	Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 NIT/C.C/T.: 900500018 Piso 8 Referencia: 20202120846641 Teléfono: Código Postal: 111321000	RE Rebuscado NE No existe NS No reside NR No reclamos DR Desconocido D Dirección errada	C1 C2 N1 N2 FA AC FM
Destinatario	Nombre/ Razón Social: PEDRO HERNANDO FUENTES RAMIREZ Dirección: CALLE 13 13 E45 CASA 7 Tel: Ciudad: CUCUTA	Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo 1111594	Firma nombre y/o sello de quien recibe: C.C. Tel: Hora:
Remitente	Peso Físico(grams):1 Peso Volumétrico(grams):0 Peso Facturado(grams):1 Valor Declarado:\$0 Valor Flete:\$7.500 Costo de manejo:\$0 Valor Total:\$7.500	Dica Contenedor: Observaciones del cliente :ANM	Fecha de entrega: Distribuidor: C.C. <i>Edwin A. Peñaranda</i> Gestión de entrega: L. <i>Peñaranda</i> Ter CC 1.090.412.725

Falta Bofio



11115946007000RA272521885CO

27 JUL 2020

1111
594
UAC.CENTRO
CENTRO A

Principales Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 de Agosto A 56 Bogotá / www.72.com.co
 El usuario de este servicio garantiza que sus datos personales no serán publicados en la página web de 72, tratándose de datos personales para probar la entrega del envío. Para obtener algún reclamo: servicios@cpn.gov.co
 Para consultar la Política de Privacidad: www.72.com.co

FE Non 3

Asunto: CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL

Cordial saludo,